

ACUERDO DE SEDE  
ENTRE  
EL REINO DE BÉLGICA  
Y  
LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

ACUERDO DE SEDE  
ENTRE  
EL REINO DE BÉLGICA  
Y  
LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS

**EL REINO DE BÉLGICA,**  
en adelante “Bélgica”,  
representado por:

- el Gobierno federal
- el Gobierno de la Comunidad francesa
- el Gobierno flamenco
- el Gobierno de la Comunidad germanófono
- el Gobierno valón
- el Gobierno de la Región de Bruselas-Capital

y

**LA OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS,**  
(Denominación de uso: **Organización Mundial de Sanidad Animal; Resolución adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2003**),  
en adelante “la OIE”;  
representada por el Director General, el Doctor Bernard Vallat

*VISTO el Arreglo Internacional del 25 de enero de 1924 a través del cual se creó la Oficina Internacional de Epizootias en París, denominado en el presente documento como “el Tratado”;*

**RESPONDIENDO** al deseo de la OIE de establecer una Representación Subregional en Bélgica, en adelante denominada “la Oficina”;

**DESEOSOS** de cerrar un acuerdo con la finalidad de determinar los privilegios y las inmunidades necesarias para el funcionamiento de la Oficina y el correcto cumplimiento de la misión de su personal;

**CONSIDERANDO** que Bélgica reconoce la personalidad jurídica internacional de la OIE;

**CONSIDERANDO** que dichos privilegios e inmunidades son otorgados a la Oficina y a su personal únicamente para su independencia y el buen funcionamiento en Bélgica, y que la Oficina y su personal deben respetar permanentemente las leyes y normas belgas;

**SE ACUERDA** lo siguiente:

## **CAPÍTULO I**

### **PERSONALIDAD, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OFICINA DE LA OIE**

#### **Artículo 1**

En los términos del presente Acuerdo,

- a) “la Oficina” es la Representación Subregional de la OIE establecida oficialmente en Bélgica;
- b) “las actividades oficiales de la Oficina” son aquellas necesarias por la Oficina para el cumplimiento en Bélgica de las misiones y los objetivos estatutarios de interés general establecidos por la OIE en virtud del Tratado;
- c) “el uso oficial” hace referencia a las acciones y adquisiciones de bienes o de suministro de servicios indispensables para la oficina en Bélgica para el ejercicio de sus actividades oficiales o necesarias para su buen funcionamiento, y cuyo costo es asumido de manera definitiva por la OIE;
- d) “los archivos” son todos los expedientes, documentos, manuscritos, documentos en formato digital, bases de datos, fotos, videos y registros audiovisuales pertenecientes o bajo la posesión de la Oficina o su personal para el ejercicio de sus actividades oficiales en Bélgica;
- e) “las instalaciones de la Oficina” son el terreno y los edificios o partes de los edificios utilizados por la Oficina únicamente para el ejercicio de sus actividades oficiales en Bélgica;
- f) “el Jefe de la Oficina” es el funcionario de mayor rango de la Oficina;
- g) los “miembros del personal de la Oficina” son
  - i. los funcionarios de la Oficina de la OIE o los agentes contratados por la OIE por un periodo de más de un año y remunerados por la OIE;
  - ii. los agentes puestos a la disposición de la OIE por un País Miembro de la OIE por un periodo de más de un año y remunerado por su País de origen.

#### **Artículo 2**

La Oficina dispone de la capacidad jurídica para las siguientes acciones en particular:

- cerrar contratos;
- adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- litigar.

### **Artículo 3**

En el marco de sus actividades oficiales, la OIE goza de la inmunidad de jurisdicción y de ejecución excepto:

- a) en la medida en que la OIE hubiere renunciado explícitamente a dicha inmunidad en un caso particular;
- b) en caso de acción civil entablada por un tercero hacia personas y/o bienes, siempre que esta acción civil no entre en relación directa con el funcionamiento oficial de la OIE;
- c) en caso de acción civil entablada por un tercero por daños producto de un accidente ocasionado por un vehículo perteneciente a la OIE o que circule bajo su nombre, o en caso de infracción a las normas de tránsito que incuban al vehículo mencionado;
- d) en caso de decomiso, en ejecución de una decisión jurisdiccional, del pago o las retribuciones por cancelar a un miembro del personal por parte de la OIE;
- e) en caso de demanda reconvenicional directamente asociada a un proceso entablado a título principal por la OIE;
- f) para la ejecución de un laudo arbitral emitido en virtud del artículo 30 del presente Acuerdo.

### **Artículo 4**

1. Los bienes y haberes de la OIE utilizados para el ejercicio de las funciones oficiales de la Oficina no podrán ser objeto de ningún tipo de requisición, confiscación, embargo ni de cualquier otra forma de decomiso u obligación.
2. En caso de que una expropiación sea necesaria, serán tomadas todas las disposiciones apropiadas con la finalidad de impedir la obstrucción del ejercicio de las funciones de la Oficina. En ese caso, Bélgica brindará su apoyo para facilitar el restablecimiento de la Oficina.

### **Artículo 5**

Los archivos de la Oficina son inviolables.

### **Artículo 6**

1. Las instalaciones de la Oficina son inviolables. Para acceder a dichas instalaciones se requiere del consentimiento del Jefe de la Oficina.

2. Sin embargo, dicho consentimiento se asume como adquirido en caso de siniestro que exija medidas de protección inmediatas.
3. Bélgica tomará todas las medidas apropiadas para impedir que las instalaciones de la Oficina sean invadidas o deterioradas, que la paz de la Oficina sea perturbada o su dignidad degradada.

### **Artículo 7**

Se garantiza la libertad de comunicación de la Oficina en el marco de sus actividades oficiales. Su correspondencia oficial es inviolable.

### **Artículo 8**

1. Sin perjuicio de las disposiciones internacionales y de las disposiciones comunitarias europeas en la materia, la Oficina puede disponer de cualquier tipo de divisa y cuentas en cualquier moneda en la medida que sea necesario para sus actividades oficiales.
2. Bélgica se compromete a suministrar las autorizaciones necesarias para efectuar, según las modalidades previstas por las leyes nacionales y acuerdos internacionales aplicables, todos los movimientos de fondos para la constitución, la actividad o el cierre de la Oficina.

### **Artículo 9**

1. La Oficina, sus haberes, ingresos y demás bienes, asignados a su uso oficial, están exonerados de cualquier impuesto directo.
2. Ningún tipo de exoneración de impuesto directo se asignará a los ingresos de la Oficina provenientes de una actividad industrial o comercial ejercida por la misma o por uno de sus miembros en nombre de la Oficina.

### **Artículo 10**

Sin perjuicio de las obligaciones para Bélgica producto de tratados relativos a la Unión Europea y de la aplicación de las leyes y normas belgas respecto del orden, la seguridad, la salud o la moralidad pública, la Oficina tiene el derecho de importar todo tipo de bien o publicación destinados a su uso oficial.

## **Artículo 11**

Siempre que la Oficina realice adquisiciones importantes de bienes muebles o inmuebles, o solicite la ejecución de prestaciones de servicio importantes, estrictamente necesarias para el ejercicio de sus actividades oficiales y cuyo precio comprende derechos indirectos o IVA, se tomarán las disposiciones apropiadas siempre que sea posible en vista de la reducción o el reembolso del monto de dichos derechos o impuestos.

## **Artículo 12**

La Oficina queda exenta de todos los impuestos indirectos respecto de los bienes importados, adquiridos o exportados por la misma o en su nombre para su uso oficial.

## **Artículo 13**

La Oficina queda exenta de todos los impuestos indirectos respecto de las publicaciones oficiales que recibe o envía al extranjero.

## **Artículo 14**

Para evitar que la aplicación de exoneraciones no acarree la restricción de la competencia, no se asignará ningún tipo de exoneración de derechos o impuestos indirectos a las acciones o adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios destinados:

- a una actividad profesional a parte del uso oficial de la Oficina;
- a una actividad industrial o comercial ejercida por la Oficina o por uno de sus miembros en nombre de la Oficina o de la OIE o de un País Miembro de la OIE;
- a una actividad realizada en el marco del programa de otra organización internacional;
- a cubrir los intereses personales de los miembros del personal de la Oficina.

## **Artículo 15**

Los bienes pertenecientes a la Oficina solo pueden cederse a Bélgica bajo las condiciones prescritas por las leyes y normas belgas.

## **Artículo 16**

La Oficina no está exenta de impuestos, aranceles o derechos relacionados con la simple remuneración de servicios de utilidad pública.

## **Artículo 17**

Sin perjuicio de las obligaciones para Bélgica producto de tratados relativos a la Unión Europea y de la aplicación de las leyes y normas belgas, las condiciones y modalidades de aplicación de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 están determinadas por las autoridades belgas competentes en materia fiscal.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTATUS DEL PERSONAL**

## ***Artículo 18***

El Jefe de la Oficina goza de las inmunidades, los privilegios y las facilidades otorgados a los miembros del personal diplomático de las misiones diplomáticas. Su cónyuge legal y sus hijos menores, bajo su cargo y domiciliados bajo el mismo techo, gozan de las ventajas otorgadas al cónyuge legal y a los hijos menores del personal diplomático.

## **Artículo 19**

1. Todos los miembros del personal de la Oficial gozan de:
  - a) la exoneración de cualquier impuesto aplicado a sueldos, retribuciones e indemnizaciones cancelados por la OIE, y esto a partir del día en que dichos ingresos estén sujetos a un impuesto en beneficio de la OIE creado por los Países Miembros de la OIE, y con la salvedad del reconocimiento por parte de Bélgica de dicho sistema fiscal interno. Bélgica se reserva la posibilidad de tomar en cuenta dichos sueldos, retribuciones e indemnizaciones para el cálculo del monto del impuesto a percibir de los ingresos imponibles provenientes de otras fuentes;
  - b) facilidades otorgadas a los funcionarios de las organizaciones internacionales respecto de las normativas monetarias o de cambio.
2. Todos los miembros del personal de la Oficial gozan de:
  - a) la inmunidad de jurisdicción por los actos efectuados en su calidad oficial, incluidas sus palabras y escritos, esta inmunidad persiste tras la conclusión de sus funciones;

- b) la inviolabilidad de todos sus archivos escritos y documentos oficiales.
3. Todos los miembros del personal de la Oficina, así como sus cónyuges legales e hijos menores, bajo su cargo y domiciliados bajo el mismo techo, no están sujetos a las disposiciones que limitan la inmigración ni a las formalidades de registro de extranjeros. Esta derogación es otorgada de conformidad con la legislación belga en la materia.
  4. Para el ejercicio de sus funciones oficiales ante la Oficina, los miembros del personal de la misma no están sujetos a la legislación belga en materia de contratación de mano de obra extranjera.
  5. La Oficina notifica la llegada y salida de sus miembros del personal a la Dirección del Protocolo del Servicio público federal de Asuntos exteriores, y notifica también los datos de todos los funcionarios y agentes enumerados a continuación:
    - a) nombre y apellido
    - b) lugar y fecha de nacimiento
    - c) sexo
    - d) nacionalidad
    - e) residencia principal (comuna, calle, número)
    - f) estado civil
    - g) composición familiar
    - h) régimen de protección social al que el miembro del personal está sujeto.

Cualquier cambio en los datos enumerados anteriormente deberá ser señalado a la Dirección del Protocolo del Servicio público federal de Asuntos exteriores en un plazo de dos semanas.

## **Artículo 20**

1. Las disposiciones del artículo 19.1 a) no se aplican ni a las pensiones o rentas, ni a las indemnizaciones canceladas por la OIE a sus antiguos miembros del personal en Bélgica o a sus derechohabientes, ni a los sueldos, retribuciones e indemnizaciones canceladas por la OIE a sus agentes contratados por un plazo de menos de un año o que no ocupan un cargo permanente en la OIE en relación con la misión y los reglamentos estatutarios de esta Organización.
2. El Ministro de Finanzas competente establece las condiciones y modalidades de aplicación del artículo 19.1 a) y del presente artículo.

## **Artículo 21**

1. Sin perjuicio de las obligaciones para Bélgica producto de tratados relativos a la Unión Europea y de la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias, los miembros del personal de la Oficina estipulados por el artículo 1º g) i, excepto los mencionados en el artículo 18, tienen el derecho, a lo largo de los doce meses siguientes a su toma de funciones, de importar o adquirir, en franquicia de derechos aduaneros o del impuesto al valor agregado, mobiliario y un vehículo automotor destinado para uso personal.



2. Los miembros del personal de la Oficina puestos a la disposición de la OIE por uno de sus Países Miembros estipulados en el artículo 1º g) ii no gozan de los derechos mencionados en el primer párrafo del presente Acuerdo.
3. El Ministro de Finanzas competente establece las limitaciones y condiciones de aplicación del presente artículo.

## **Artículo 22**

1. La Oficina entregará a todos sus beneficiarios antes del 1 de marzo de cada año una ficha en la que además de especificarse el nombre, el apellido y la dirección, figurará el monto de sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o rentas que la OIE les ha abonado a lo largo del año anterior.
2. Con relación a los sueldos, retribuciones e indemnizaciones plausibles del impuesto percibido en beneficio de la OIE, esta ficha menciona igualmente el monto de dicho impuesto.
3. Con relación a los miembros del personal de la Oficina puestos a disposición por un País Miembro y remunerado por este último, la OIE entregará antes del 1 de marzo una ficha en la que se indica el nombre y apellido de esta persona así como su país de origen.
4. De igual modo, la OIE transmitirá la copia de las fichas directamente a la administración fiscal belga competente antes de esta fecha.

## **Artículo 23**

Bélgica no está en la obligación de otorgar a sus ciudadanos o residentes permanentes los privilegios e inmunidades enumerados en el presente Acuerdo, excepto a los mencionados en el artículo 19.1 a) y 19.2.

## ***CAPÍTULO III***

### ***DISPOSICIONES GENERALES***

## **Artículo 24**

Los privilegios e inmunidades son otorgados a los miembros del personal de la Oficina únicamente como parte de los intereses de la OIE y no como privilegios personales. El Jefe de la Oficina deberá levantar dicha inmunidad en caso de que la misma obstruya la justicia y en los casos en que no perjudique al funcionamiento de la Oficina.

## **Artículo 25**

La OIE, la Oficina así como los miembros del personal deberán respetar las leyes y normas belgas, así como las decisiones judiciales emitidas a su respecto.

## **Artículo 26**

La Oficina y todos los miembros del personal colaborarán permanentemente con las autoridades belgas competentes con el objetivo de facilitar una correcta administración de la justicia, garantizar el respeto de las normas en materia policial y evitar cualquier abuso de privilegios, inmunidades y facilidades previstas en el presente Acuerdo.

## **Artículo 27**

1. Las personas mencionadas en los artículos 18 y 19 del presente Acuerdo no gozan de ningún tipo de inmunidad de jurisdicción en lo referente a los casos de infracciones de tránsito o de daños ocasionados por un vehículo automotor.
2. La Oficina y los miembros del personal deberán cumplir con todas las obligaciones impuestas por las leyes belgas en materia de seguro obligatorio de responsabilidad de vehículos automotores.

## **Artículo 28**

Sin perjuicio de los derechos conferidos a la Oficina y a los miembros del personal a través del presente Acuerdo, Bélgica conserva el derecho de tomar todas las precauciones útiles para su seguridad y orden público.

## **Artículo 29**

El hecho de que la Oficina realice sus actividades en su territorio, no expone a Bélgica a ningún tipo de responsabilidad internacional por los actos u omisiones de la Oficina o de los miembros del personal actuando o absteniéndose en el marco de sus funciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 30**

1. Cualquier divergencia con relación a la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo, que no haya podido solucionarse a través de discusiones directas entre las Partes, podrá estar sujeta, por una de las Partes, a la apreciación de un tribunal de arbitraje compuesto de tres miembros.
2. Cada una de las Partes designa a un miembro del tribunal de arbitraje.
3. El tercer miembro del tribunal de arbitraje es designado por las dos Partes tras consulta.
4. El tercer miembro será el Presidente del tribunal de arbitraje.
5. En caso de desacuerdo con respecto al tercer miembro del tribunal de arbitraje, este es designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia bajo solicitud de las Partes.
6. Cualquiera de las Partes apela al tribunal de arbitraje mediante solicitud.
7. El tribunal de arbitraje establece su propio procedimiento.

#### **Artículo 31**

La OIE informa a la Dirección del Protocolo del Servicio público federal de Asuntos exteriores sobre la terminación de las actividades de su Oficina en Bélgica tres meses antes de su cierre.

#### **Artículo 32**

Cada una de las Partes notifica a la otra sobre el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales y legales internos necesarios para la puesta en vigencia del presente Acuerdo.

El Acuerdo entrará en vigencia el primer día del segundo mes después de la fecha de la última modificación, tomando efecto el día de la fecha de la firma del presente Acuerdo, excepto en lo referente a los artículos 3 y 19.2 a).

El presente Acuerdo ha sido sometido a una revisión tras solicitud de una de la Partes.

**PARA QUE SURJA LOS EFECTOR OPORTUNOS**, los Representantes del Reino de Bélgica y de la Oficina Internacional de Epizootias firman el presente Acuerdo.

**EMITIDO** en Bruselas, en tres ejemplares, francés y holandés, ambos con el mismo valor, el 14 de marzo de 2013.

**POR EL REINO DE BÉLGICA:**

**POR LA OFICINA INTERNACIONAL  
DE EPIZOOTIAS:**

**representado por:  
el Gobierno federal  
el Gobierno de la Comunidad francesa  
el Gobierno flamenco  
el Gobierno de la Comunidad germanófona  
el Gobierno valón  
y  
el Gobierno de la Región de Bruselas-Capital:**

**Peter MARTIN,  
Embajador,  
Presidente del C.I.P.S.**

**Dr. Bernard VALLAT,  
Director General**